

RESOLUCIÓN No. 01752

“POR LA CUAL SE ORDENA EL SELLAMIENTO DEFINITIVO DE UN POZO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No.2566 de 2018, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección Legal Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 1296 de 10 de marzo de 2009**, negó la solicitud de prórroga de la **Resolución 1087 de 07 de abril de 1994**, expedida por la Corporación Autónoma Regional para el pozo identificado con código **pz-19-0009**. Que el anterior acto administrativo fue confirmado a través de la **Resolución No. 1936 de 23 de febrero de 2010**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del **Memorando No. 2013IE098243 de 01 de agosto de 2013**, indicó que de acuerdo con evidenciado en la visita técnica llevada a cabo el día 15 de mayo de 2013, al pozo **con código pz-19-0009**, precisando que el mismo para esa fecha se encontraba inactivo y sellado temporalmente, dando cumplimiento a lo impuesto en la **Resolución No. 1296 de 2009**; la perforación se encontró en buenas condiciones físicas y ambientales, y no se realizaban actividades ni almacenamiento de sustancias que pusieran en riesgo la calidad y estabilidad del recurso hídrico subterráneo.

Que a través del **Concepto Técnico No. 01570 de 01 de septiembre del 2015**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo informa que el pozo identificado con código **pz-19-0009** se encontró inactivo, sellado temporalmente (en cumplimiento de la Resolución 1296 del 10/03/2009) y en buenas condiciones físicas y ambientales. Estaba identificado con dos placas de bronce colocadas sobre el piso a un costado del pozo. Cerca al pozo se pudo encontrar una

RESOLUCIÓN No. 01752

planta de tratamiento que antiguamente servía para tratar el agua extraída del pozo subterráneo, la cual se comprobó que se encontraba totalmente fuera de uso y desconectada del acuífero.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Concepto Técnico No. 03279 del 23 de marzo del 2018** informa que el pozo identificado con código **pz-19-0009** se verificaron las líneas hidráulicas, así mismo alrededor de la boca del pozo se percibió empozamiento de agua a pesar de que en los últimos días no se habían presentado lluvias; también se revisó el tablero eléctrico de la bomba y se encontró que sus tacos internos estaban en modo "ON", sin embargo, detallando el pozo, se observó que mantenía los sellos instalados por la Secretaría Distrital de Ambiente (en cumplimiento de la Resolución 1296 del 10/03/2009) y los mismos estaban en buenas condiciones físicas y ubicados donde finaliza el tubo de producción. Con respecto al estado ambiental no se observó acumulación de residuos o sustancias que puedan afectar el recurso hídrico subterráneo. Alrededor del pozo se encontró una planta de tratamiento fuera de servicio; al parecer antiguamente servía para tratar el agua extraída del pozo subterráneo.

Que la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, a través de su representante legal para ese momento el Señor **JUAN CARLOS URIBE**, mediante **radicado No. 2018ER144772 de 22 de junio de 2018**, allegó solicitud de concesión de Aguas Subterráneas, junto con sus anexos, para la explotación del pozo identificado con código **pz-19-0009** ubicado en la **CALLE 60 A SUR NO. 73-40**.

Que la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, a través de su representante legal para ese momento el Señor **JUAN CARLOS URIBE**, mediante **radicado No. 2019ER87088 de 22 de abril de 2019**, solicitó autorización para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con código **pz-19-0009** ubicado en la **CALLE 60 A SUR NO. 73-40**.

Que la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante **Resolución No. 00844 de 03 de mayo de 2019** otorgó a la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.**, identificada con **Nit. 811.015.541-0**, a través de su representante legal el señor **JUAN CARLOS URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 71.667.267** o quien haga sus veces, concesión de aguas subterráneas para el pozo identificado con el código **Pz-19-0009**, ubicado en la **CALLE 60 A SUR No. 73 – 40**, localidad Ciudad Bolívar del Distrito Capital. Acto administrativo notificado personalmente el día **24 de julio de 2019**, a la Señora FLOR MARINA BARBOSA identificada con cédula de ciudadanía No. 39.610.797, en calidad de autorizada por la sociedad.

Página 2 de 33

RESOLUCIÓN No. 01752

Que en visita técnica de acompañamiento a la extracción de tubería y bomba del pozo el día 20 de junio de 2019, se verificó el retiro de tubería de producción y bomba electrosumergible del pozo identificado con código **pz-19-0009** localizado en el predio de la **CALLE 60 A SUR No. 73-40**, los demás elementos del sistema de producción del pozo ya habían sido retirados por el usuario; se verificó que no se realiza ningún tipo de actividad productiva y las medidas de protección adoptadas y observadas para la protección de la boca del pozo, eran adecuadas, plasmándolo en el **Informe Técnico No. 12321 de 22 de octubre del 2019**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y el Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 06271 de 08 de mayo del 2020**, de acuerdo a lo observado en la visita técnica realizada el día 12 de noviembre de 2019, en la cual se evidenció que en el predio se encuentra en proceso de división de predios y actualmente se están desarrollando dos actividades económicas: la primera hace referencia a **COLCUEROS S.A.**, donde se realiza la actividad de proceso de crudo, acabado y terminado de fauna silvestre y la segunda hace referencia a la **CONSTRUCTORA BILBAO**, donde se lleva a cabo la edificación de apartamento. El pozo identificado con el código **pz-19-0009** se encuentra ubicado en el parqueadero del apartamento modelo de la constructora, el cual se encuentra inactivo, se realizó retiro de tubería de producción y del sistema de explotación como se ratifica en el Informe Técnico No. 12321 del 22 de octubre de 2019.

Que con el fin de establecer quien funge como propietario del predio en la actualidad, se consulta la página de la Ventanilla Única de la Construcción-VUC-, donde se evidencia que el predio con Chip AAA0018PEYX, de nomenclatura urbana **CALLE 60 A SUR No. 73 - 40** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, donde se localiza el pozo identificado con el código **Pz-19-0009**, actualmente, constituye un patrimonio autónomo o fideicomiso, y al momento de la visita se verificó que era de propiedad de la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, como se puede observar en las siguientes imágenes:

RESOLUCIÓN No. 01752



Certificación Catastral

Radicación No. W-608258

Fecha: 25/08/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.


Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICO	N	8300558977	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1496	2018-12-19	SANTA FE DE BOGOTA	28	050S00537870



Certificación Catastral

Radicación No. W-430678
Fecha: 30/04/2019
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	COLOMBIANA DE CUEROS S.A. COLCUEROS S.	N	8110155410	null	N

Total Propietarios: 1

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	8990	2006-12-12	SANTA FE DE BOGOTA	37	050S00537870

Imagen 1. Propietario actual del predio

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas, en cumplimiento del Programa de Seguimiento y Control a puntos de agua en el Distrito Capital, realizó visita el día 15 de mayo de 2013, al acuífero identificado con el código **Pz-19-0009**, localizado en la dirección **CALLE 60 A SUR No. 73 - 40**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, para lo cual emitió el **Memorando No. 2013IE098243 de 01 de agosto de 2013** donde se estableció:

RESOLUCIÓN No. 01752

“(…)

VERIFICACIÓN DEL POZO PZ-19-0009

Durante la visita de control realizada el día 15 de mayo de 2013 al predio con nomenclatura urbana: Calle 60 A No 73 – 40 Sur, se observó que el pozo identificado con código pz-19-0009 se encuentra inactivo y sellado temporalmente, dando cumplimiento a lo impuesto en la Resolución No. 1296 de 2009; la perforación se encuentra en buenas condiciones físicas y ambientales, y no se realizan actividades ni almacenamiento de sustancias que pongan en riesgo la calidad y estabilidad del recurso hídrico subterráneo.

Dicho pozo se ubica donde anteriormente quedaba la planta de tratamiento de agua, en un patio a la intemperie; la perforación se encuentra sellada temporalmente desde el año 2010, dicho sellamiento consistió en la deshabilitación de la tubería y la imposición por esta Entidad de sellos adhesivos (tipo calcomanía), los cuales aún se encuentran y están protegidos por una cubierta plástica, como se puede observar en las fotografías 3 y 4, de igual manera se pudo observar que posee placa de identificación y georreferenciación.

		
<p>Foto No. 1: Ubicación del pz-19-0009 sellado temporalmente</p>		<p>Foto No. 2 : Vista de la boca del pozo identificado con código pz-19-0009</p>

RESOLUCIÓN No. 01752

	
<p>Foto No. 3: Vista de protección plástica a los sellos impuestos en el sellamiento temporal del pz-19-0009 – pozo a la intemperie.</p>	<p>Foto No. 4: Vista de cubierta plástica sobre tubería sellada temporalmente del pz-19-0009.</p>



Foto No. 5: Vista de placa de identificación y georreferenciación del pz-19-0009

De acuerdo con los antecedentes del pozo profundo identificado con código pz-19-0009, específicamente el Concepto Técnico No. 215 del 14/01/2011, se llevó a cabo una visita técnica el 11 de Noviembre de

RESOLUCIÓN No. 01752

2010, la cual tuvo como finalidad realizar el acompañamiento técnico solicitado por la alcaldía local de Ciudad Bolívar, para la imposición de la medida preventiva de sellamiento temporal al pozo pz-19-0009, ordenada por la Resolución No. 1296 de 2009 “Por la cual se niega una solicitud de prórroga y se toman otras determinaciones”; en el desarrollo de la diligencia técnica estuvo presente personal de la policía metropolitana, la actividad de la diligencia consistió en interrumpir la extracción y conducción del recurso a la Planta de Tratamiento de Agua.

En la actualidad, el pozo profundo se encuentra en buenas condiciones y no existen alteraciones a la medida preventiva impuesta por esta Entidad.

CONCLUSIONES

Finalmente, se informa al Grupo Jurídico que el pozo identificado con código pz-19-0009 se encuentra inactivo y sellado temporalmente, dando cumplimiento a lo impuesto en la Resolución No. 1296 de 2009; la perforación se encuentra en buenas condiciones físicas y ambientales, y no se realizan actividades ni almacenamiento de sustancias que pongan en riesgo la calidad y estabilidad del recurso hídrico subterráneo; se sugiere de esta manera, solicitar al usuario información sobre si está interesado en sellar definitivamente el pz-19-0009 o conservarlo en el estado que se encuentra actualmente.

Este Memorando se emite desde el punto de vista técnico, por tanto se sugiere al grupo jurídico de esta Subdirección, actuar de acuerdo a la normativa vigente para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.

(...)

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de realizar actividades de control al prenombrado pozo, el día **15 de julio de 2015**, realizó visita a las instalaciones de la **CALLE 60 A SUR No. 73 - 40**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del acuífero, evidencias que quedaron escritas en el **Concepto Técnico No. 01570 de 01 de septiembre del 2015 – (2015IE164424)** – Así:

(...)

4. VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

Datos generales de la visita de inspección	¿Se realizó visita?	SI		
	Fecha de la visita	15/07/2015		
	Persona que atendió la visita	Rosemary Rodríguez	C.C:	51.968.020

RESOLUCIÓN No. 01752

Cargo que ocupa la persona que atiende la visita	Secretaria de Producción
Tipo de actividad desarrollada en el predio	Curtiembre
Tipo de uso del recurso hídrico subterráneo	Ninguno

Se realiza visita técnica de control el día miércoles 15 de julio de 2015 en horas de la tarde, en la que se ingresa al predio ubicado en la Calle 60 A Sur No 73 – 40 donde funciona la planta (foto 1). El pozo pz-19-0009 se encuentra ubicado al frente de la bodega de herramientas y caseta de perros (foto 2) y el pozo pz-19-0018 en una de las bodegas de almacenamiento (foto 3, área señalada).

El pozo identificado con el código pz-19-0009 se encuentra inactivo, sellado temporalmente (en cumplimiento de la Resolución 1296 del 10/03/2009) y en buenas condiciones físicas y ambientales. Está identificado con dos placas de bronce colocadas sobre el piso a un costado del pozo (foto 4), aunque está mal codificado, ya que aparece el código DAMA pz9-013, en vez de pz-19-0009 (foto 5).

Cerca al pozo se pudo encontrar una planta de tratamiento que antiguamente servía para tratar el agua extraída del pozo subterráneo, la cual se comprobó durante la visita que se encuentra totalmente fuera de uso y desconectada del pozo pz-19-0009 (foto 6). También, debido al deterioro del sello impuesto a la boca del pozo, por estar a la intemperie, se cambió el sello de papel de la SDA por uno nuevo (foto 7).

(...)

Finalmente se presenta a continuación las tablas para análisis de redes de monitoreo para cada pozo, con el fin de determinar si se recomienda sugerir mantener el sellamiento temporal o realizar definitivo para el pozo pz-19-0009 y realizar temporal o definitivo para el pozo pz-19-0018.

Para el pozo pz-19-0009 se tendría:

Característica	Existencia	Observaciones	Criterio		
			Red de niveles	Red de calidad	Red de emergencia
Se conoce la profundidad del pozo?	Si	403m (folio 19 del expediente)	X	X	

RESOLUCIÓN No. 01752

Característica	Existencia	Observaciones	Criterio		
			Red de niveles	Red de calidad	Red de emergencia
Se conoce el diseño del pozo?	Si	Folios número 19 y 20 del expediente	X	X	
Se tiene la columna litológica?	Si	Folio 19 del expediente	X	X	
Información de niveles	Si	Folio 639-645 del expediente	X	X	
Caracterizaciones	Si	Muestra tomada el 11/12/2007. Resultados expedidos por el DAMA (folio 639-642)	X	X	
Tiene tubería de niveles?	Si	Se evidencia en la visita (foto 4, manguera plástica negra), de aproximadamente 1" de diámetro.	X		
Tiene nivelación de precisión/placa	Si	Está georreferenciado y nivelado topográficamente (foto 5)	X		
Continuidad	Si	No se piensa vender el predio	X	X	
Tiene como extraer el agua?	No	El pozo tiene anexa una planta de tratamiento, la cual cuenta con sistema de bombeo.		X	
Tiene concesión vigente?	No	No cuenta con concesión vigente			X
El pozo está en una localización estratégica?	Si	Cercanos a otros pozos, de fácil acceso			X
El caudal que da el pozo es suficiente?	Si	Cercanos a otros 3,5 l/s (folio 19)			X
Tiene buena calidad de agua?	Si	Para los últimos trimestres reportados se evidencia solo mediana carga en dureza y conductividad, normal para este tipo de aguas			X

RESOLUCIÓN No. 01752

Característica	Existencia	Observaciones	Criterio		
			Red de niveles	Red de calidad	Red de emergencia
Tiene como extraer el agua?	Si	El pozo tiene anexa una planta de tratamiento, la cual cuenta con sistema de bombeo			X
Es de fácil acceso?	Si	Buena ubicación, fácil acceso sin restricciones para la entrada por ser una empresa y el pozo se encuentra en un lugar aislado y de fácil ubicación			X

Tabla 1. Análisis de variables para identificar si el pozo pz-19-0009 es viable para ser incluido en alguna de las redes de monitoreo.

(...)

5. REGISTRO FOTOGRÁFICO



RESOLUCIÓN No. 01752

<p>Foto 1. Fachada del predio</p>	<p>Foto 2. Plano de ubicación del pozo pz-19-0009</p>
	
<p>Foto 4. Vista general del pozo pz-19-0009</p>	<p>Foto 5. Placa de identificación DAMA del pozo pz-19-0009</p>
	
<p>Foto 6. Planta de tratamiento en desuso</p>	<p>Foto 7. Sello de papel impuesto durante la visita a la boca del pozo pz-19-0009</p>

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

RESOLUCIÓN No. 01752

El pozo identificado con el código pz-19-0009 se encuentra inactivo y sellado temporalmente en cumplimiento de la Resolución No. 1296 del 10/03/2009, no se observaron condiciones que pudiesen poner en peligro ambiental el recurso hídrico y, teniendo en cuenta que de acuerdo a la tabla 1 se cuenta con suficiente información técnica del pozo, se recomienda mantener el estado de sellamiento temporal del pozo hasta que un geólogo o hidrogeólogo haga el respectivo análisis de la información presentada y determine si es viable o no incluirlo dentro de alguna de las redes de monitoreo.

(...)"

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de realizar actividades de control al prenombrado pozo, el día 16 de agosto de 2017, realizó visita a las instalaciones de la **CALLE 60 A SUR No. 73 - 40**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del acuífero, evidencias que quedaron escritas en el **Concepto Técnico No. 03279 del 23 de marzo del 2018 – (2020EE150042)** – Así:

"(...)

3.1. INFORMACIÓN BÁSICA DE LOS PUNTOS DE CAPTACIÓN

- pz-19-0009

No. Inventario SDA:	pz-19-0009
Nombre actual del predio:	COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A
Coordenadas del pozo pz-19-0009:	Norte: 99.511,788 Este: 89.833,300 (Coordenadas Topográficas)
Altura o cota del pozo pz-19-0009:	2556,079
Profundidad de perforación:	403 metros
Sistema de extracción:	Bomba sumergible
Tubería de revestimiento:	No determinado
Tubería de producción:	3" Acero
No. Medidor	No tiene

RESOLUCIÓN No. 01752

Lectura:	NA
-----------------	----

(...)

3.2. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*De acuerdo con lo evidenciado en la visita técnica realizada al predio ubicado en la dirección CL 60A SUR 73 40 de la localidad de Ciudad Bolívar, de la empresa de COLOMBIANA DE CUEROS S.A.- COLCUEROS S.A. donde se desarrollan las actividades de curtido y recurtido de cueros, cuyo representante legal es Juan Carlos Uribe, se observa que los puntos de captación identificados como **pz-19-0009** y **pz-19-0018** se ubican frente de la bodega de almacenamiento de química y dentro de la bodega de química, respectivamente.*



Figura 2. Ubicación de los puntos de captación en el predio

Siendo las 8 pm se permitió el ingreso a las instalaciones donde se direccionó hacia los puntos de captación; el primer pozo visitado fue el pz-19-0009, ubicado frente de la bodega de almacenamiento de

RESOLUCIÓN No. 01752

los productos químicos y sobre el cual recae la queja anónima por su posible explotación. Se verificaron las líneas hidráulicas en el instante y se observó que se encontraban húmedas, así mismo alrededor de la boca del pozo se percibió empozamiento de agua a pesar de que en los últimos días no se habían presentado lluvias; también se revisó el tablero eléctrico de la bomba y se encontró que sus tacos internos estaban en modo "ON", sin embargo, detallando el pozo, se observó que mantiene los sellos instalados por la Secretaria Distrital de Ambiente (en cumplimiento de la Resolución 1296 del 10/03/2009) y se encuentran en buenas condiciones físicas y ubicados donde finaliza el tubo de producción. Con respecto al estado ambiental no se observó acumulación de residuos o sustancias que puedan afectar el recurso hídrico subterráneo.

La placa de georreferenciación del pozo encontrada durante la visita es de bronce y está instalada sobre el piso, a un costado del mismo y su información es errónea con respecto al código del pozo ya que se plasma en ella el código DAMA pz 9 – 013 y no el verdadero código que es pz-19-0009.

Alrededor del pozo se encontró una planta de tratamiento fuera de servicio; al parecer antiguamente servía para tratar el agua extraída del pozo subterráneo.

(...)

La visita fue atendida por el supervisor de la empresa COLCUEROS S.A, el sr. Álvaro Gómez; quien comenta que se abastecen actualmente de la red de acueducto local y de carro tanques de agua que hacen viajes durante la semana, pero no se sabe a precisión la cantidad de consumo debido a que durante la visita el área administrativa no se encontraba laborando.

A continuación, se presenta la evidencia fotográfica sobre lo encontrado en los puntos de captación:

- *Pz-19-0009*

RESOLUCIÓN No. 01752



Fotografía 1. Vista general del área donde se ubica el pozo con código pz-19-0009



Fotografía 2. Placa de georeferenciación del pz-19-0009



Fotografía 3. Estancamiento de agua alrededor de la boca del pozo.

RESOLUCIÓN No. 01752



Fotografía 4. Punto para toma de niveles del pozo



Fotografía 5. Sellos impuestos por la Secretaria Distrital de Ambiente


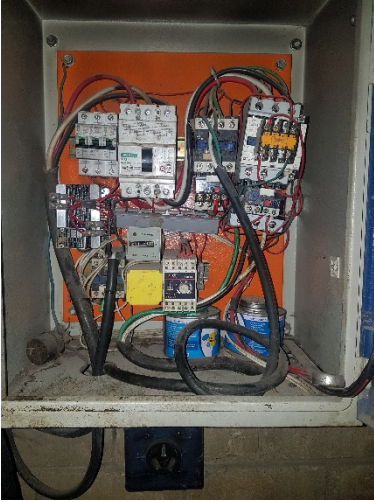


Fotografía 6. Fragmento del tubo de producción donde se observó humedad



Fotografía 7. Derivación donde se presume la explotación

RESOLUCIÓN No. 01752

	
<p>Fotografía 8. Tacos Eléctricos en modo “on” de la bomba electro sumergible</p>	<p>Fotografía 9. Tablero eléctrico</p>

(...)

6. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	NO
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>pz-19-0009:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Durante la visita desarrollada el día 16/08/2017 se verificaron las líneas hidráulicas del pozo y se observó que se encontraban húmedas. • Alrededor de la boca del pozo se percibió empozamiento de agua. • Se verificó el tablero eléctrico de la bomba y se encontró que sus tacos internos estaban en modo “ON” • Los sellos impuestos por la SDA están instalados solamente al final del tubo de producción, los cuales deberían ir instalados también en los tableros eléctricos de la bomba para evitar su uso. 	

RESOLUCIÓN No. 01752

Así mismo, tiene instalada una derivación antes de los sellos y se presume que en este punto se realiza la explotación del recurso.

- *Debido a las razones anteriores, se determina que el pozo pz-19-0009 se encuentra en explotación sin concesión vigente, incumpliendo la Resolución de sellamiento No. 1296 del 10/03/2009, por la cual se impuso una medida preventiva de suspensión de actividades.*
- *El pozo se encuentra en buenas condiciones físicas.*
- *Respecto al estado ambiental no se observó acumulación de residuos o sustancias que puedan afectar el recurso hídrico subterráneo.*
- *Poseen sistema de tratamiento de agua el cual se encuentra inactivo.*

7. GRUPO JURIDICO

- *Dadas las actuales condiciones encontradas en el pozo de código pz-19-0009 y reportadas en el presente concepto técnico, se solicita al grupo jurídico iniciar proceso sancionatorio ambiental debido a la explotación del recurso hídrico subterráneo sin concesión vigente.*

8. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

Mediante el proceso Forest 3824597 se requerirá a la empresa suspender inmediatamente toda actividad de explotación ilegal del recurso hídrico subterráneo sin concesión alguna ya que:

- *El artículo 2.2.3.2.9.1 del decreto 1076 de 2015, que compilo el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley, requieren concesión.*
- *El artículo 2.2.3.2.2.4.2. del decreto 1076 de 2015, que compiló el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar las aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.*

Dicho lo anterior, hasta tanto no cuente con la debida concesión de aguas subterránea autorizada por SDA, el pozo no debe ser explotado por la empresa COLCUEROS S.A.

Si COLCUEROS S.A. está interesado en solicitar una nueva concesión, deberá allegar ante la Secretaria Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 01752

1. *Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres meses, junto con poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.*
2. *Certificado de cámara y comercio del solicitante (cuando éste aplique). Expedido con una antelación no superior a tres meses.*
3. *Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, debidamente diligenciado y firmado por el solicitante*
4. *Copia del recibo de la consignación realizada del pago por concepto de evaluación de la solicitud de la concesión. Se deben anexar las copias de todos los pasos del procedimiento de autoliquidación y los documentos soportes de los datos ingresados, con el fin de verificar la información.*
5. *Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua el cual, de acuerdo con lo establecido en la Ley 373/97, deberá contener como mínimo la siguiente información: Consumo actual de agua total mensual, anual, por proceso y por unidad de producto, cálculo de las pérdidas del recurso, metas anuales de reducción de pérdidas, descripción del sistema de reutilización o recirculación del agua o la sustentación técnica de no ser viable su implementación, descripción del programa de uso eficiente del agua incluyendo los indicadores de eficiencia del mismo, cronograma quinquenal.*
6. *Informe de la prueba de bombeo de acuerdo con los requerimientos trazados para su ejecución y que haya superado el acompañamiento respectivo. Interpretación de la prueba de bombeo con el cálculo de los parámetros hidráulicos tanto del pozo como del acuífero y los respectivos análisis y resultados, anexando las curvas resultantes y el comportamiento hidráulico. Para los casos que aplique, informe de la evaluación y análisis de resultados obtenidos en la prueba de bombeo a caudal constante y recuperación de niveles, de acuerdo con los requisitos definidos por la SDA para su ejecución y presentación de resultados. Así como para los nuevos pozos con permiso de exploración se requiere efectuar adicionalmente prueba de bombeo escalonada, ejecutada y presentada de acuerdo con los criterios antes señalados.*
7. *Deberá remitir análisis de calidad de agua, de acuerdo con la Resolución 250 de 1997 o la que la modifique, con los siguientes parámetros adicionales: tensoactivos, coliformes fecales, hidrocarburos totales, análisis de aniones (Na+, K+, Ca2+ y Mg2+) y cationes (Cl-, SO4--, HCO3-, NO3-), cromo hexavalente. Deberá remitir los resultados en papelería original (firma con sello de agua), el laboratorio debe contar con acreditación del IDEAM para toma y análisis de muestra de agua subterránea. Se debe remitir cadena de custodia de las muestras, formato de parámetros in-situ y certificados de calibración de los equipos utilizados en campo. En caso de que se requiera subcontratar el análisis de alguno de los parámetros exigidos, el usuario debe allegar los soportes relacionados a la subcontratación, tales como el reporte de resultados del laboratorio subcontratado y la cadena de custodia de las muestras, todo en papelería original.*

RESOLUCIÓN No. 01752

8. *Georreferenciación y nivelación de cota del pozo objeto de la solicitud, con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Agustín Codazzi, en coordenadas geodésicas y planas cartesianas y el certificado del vértice de donde partió la poligonal de topografía expedido por el IGAC, junto con la poligonal, cartera de topografía y correcciones. El informe de topografía debe ser firmado por un profesional en topografía*

9. *Niveles hidrodinámicos para el año de la solicitud en el formato establecido por la entidad.*

10. *En los casos que apliquen, formularios diligenciados del Banco Nacional de Datos Hidrogeológicos (inventario de pozo, niveles y caudales, análisis físico-químicos, columna litológica metro a metro, columna litológica, diseño y construcción de pozos, registro geofísico, otros registros, limpieza y desarrollo de pozo, prueba de bombeo caudal constante y prueba de bombeo escalonada).*

• *Así mismo se recomienda visitar el link de la página web de la SDA con el fin de verificar lo dicho anteriormente: <http://ambientebogota.gov.co/es/web/sda/guia-de-tramites>.*

(...)"

Que posteriormente la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – Grupo de Aguas Subterráneas de la Secretaría Distrital de Ambiente, con el propósito de realizar actividades de control al prenombrado pozo, el día **12 de noviembre de 2019**, realizó visita a las instalaciones de la **CALLE 60 A SUR No. 73 - 40**, de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, con el fin de verificar las condiciones físicas y ambientales del acuífero, evidencias que quedaron escritas en el **Concepto Técnico No. 0627104 de septiembre del 2020 – (2020IE80298)** – Así:

"(...)

5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

Se realizó visita técnica el día 12/11/2019, al pozo identificado con el código pz-19-0009, ubicado en el predio con nomenclatura urbana Calle 60 A sur No. 73 – 40, de la localidad de Ciudad Bolívar, propiedad de la sociedad COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A.

El predio se encuentra en proceso de desenglobe y actualmente se están desarrollando dos actividades económicas: la primera hace referencia a COLCUEROS S.A., donde se realiza la actividad de proceso de crudo, acabado y terminado de fauna silvestre y la segunda hace referencia a la CONSTRUCTORA BILBAO, donde se lleva a cabo la edificación de apartamentos - FIDUBOGOTA S.A.

El pozo identificado con el código pz-19-0009 se encuentra ubicado en el parqueadero del apartamento modelo de la CONSTRUCTORA BILBAO, el cual se encuentra inactivo, se realizó retiro de tubería de

RESOLUCIÓN No. 01752

producción y del sistema de explotación (bomba y motor), el día 20/06/2019, actividad que fue acompañada por el personal de la SDA como se ratifica en el Informe Técnico No. 12321 del 22/10/2019 (2019IE248064).

Frente a sus condiciones físicas y ambientales no se observaron residuos ni sustancias peligrosas que pongan en riesgo del acuífero o el suelo, aunque de acuerdo con la actividad realizada y en vista de que a futuro se realizará la edificación de apartamentos residenciales es necesario que el usuario realice el sellamiento definitivo del pozo con el fin de evitar posibles efectos de contaminación debido a los procesos de excavación que se realizarán.

El predio cuenta con suministro de agua de la Empresa de Acueducto de Bogotá, el usuario presentó factura de EAB con número de contrato 10465532, consumo de 1791 mm³/mes), periodo facturado de AGO/30/2019 – SEP/28/2019.

REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA TÉCNICA

Foto No. 1. Vista general del pozo pz-19-0009.

(...)

9. CONCLUSIONES

RESOLUCIÓN No. 01752

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE AGUAS SUBTERRÁNEAS	SI
<p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p><i>Se realizó visita técnica el día 12/11/2019 al pozo pz-19-0009, ubicado en la nomenclatura urbana Calle 60A Sur No. 73 – 40, de la localidad de Ciudad Bolívar, predio propiedad de la sociedad COLOMBIANA DE CUEROS S.A. – COLCUEROS S.A., identificada con Nit. 811.015.541-0. El predio se encuentra en proceso de desenglobe por venta del predio a FIDUBOGOTA S.A., donde la CONSTRUCTORA BILBAO está realización la edificación de apartamentos</i></p> <p><i>De acuerdo con la revisión de los antecedentes en el sistema FOREST y el expediente SDA-01-CAR-8133, se verifica que el usuario no tiene actos administrativos ni requerimientos por evaluar; sin embargo, se aclara que aún no ha salido la resolución que da el desistimiento de la concesión otorgada mediante Resolución No. 00844 de 03/05/2019 (2019EE96772).</i></p> <p><i>El predio cuenta con suministro de agua de la Empresa de Acueducto de Bogotá, el usuario presentó factura de EAB con número de contrato 10465532, consumo de 1791 mm³/mes), periodo facturado de AGO/30/2019 – SEP/28/2019.</i></p> <p><i>Según la visita técnica realizada y la revisión de antecedentes, se concluye lo siguiente:</i></p> <p><i><u>El usuario CUMPLE con el Decreto 1076 de 2015</u>, al no realizar captación ni aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo.</i></p> <p><i>El pozo pz-19-0009, se encuentra inactivo, sin tubería de producción y del sistema de explotación (bomba y motor). Frente a sus condiciones físicas y ambientales no se observan residuos ni sustancias peligrosas que pongan en riesgo del acuífero o el suelo, aunque de acuerdo con la actividad realizada y en vista de que a futuro se realizará la edificación de apartamentos residenciales es necesario que el usuario realice el sellamiento definitivo del pozo con el fin de evitar posibles efectos de contaminación debido a los procesos de excavación que se realizaran.</i></p>	

10. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

a. GRUPO JURÍDICO

- *Dar alcance a Concepto Técnico No. 3279 de 23/03/2018 (2018IE61009), en el cual se solicita al grupo jurídico iniciar proceso sancionatorio ambiental debido a la explotación del recurso hídrico subterráneo sin concesión.*

RESOLUCIÓN No. 01752

- Continuar con los trámites de Auto No. 1181 de 13/05/2019 (2019EE103626) y Auto No. 13988 de 20/05/2019 (2019EE108899), en los cuales se ordena el desglose del expediente, con el fin de abrir un expediente sancionatorio.
- Dar trámite al Radicado 2019ER133403 17/06/2019, en el cual el usuario solicita desistir de la concesión otorgada mediante Resolución No. 00844 de 03/05/2019 (2019EE96772). Tener en cuenta que se hizo un acompañamiento por parte de la SDA, para retiro de tubería de producción y sistema de explotación (bomba y motor) el día 20/06/2019 el Informe Técnico No. 12321 del 22/10/2019 (2019IE248064).
- Acoger el presente concepto técnico y realizar el acto administrativo de sellamiento definitivo al pozo identificado con código pz-19-0009.
 1. El usuario deberá solicitar el acompañamiento con mínimo quince (15) días hábiles de anticipación y allegar un cronograma en donde considere el desarrollo de todas las actividades requeridas por esta Entidad para el sellamiento del pozo. Los costos de materiales, mano de obra y demás aspectos del sellamiento definitivo corren por cuenta del propietario del predio.
 2. Para el sellado definitivo se deben tener en cuenta los lineamientos técnicos, establecidos en el procedimiento 126PM04-PR95-I-A6, los cuales se describen a continuación:
 - a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
 - b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
 - c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
 - d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.
 - e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
 - f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.

RESOLUCIÓN No. 01752

- g. *Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.*
 - h. *Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.*
 - i. *Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.*
 - j. *El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.*
3. *Se debe instalar una placa con el número y fecha de la resolución que otorgó el sellamiento definitivo y el código del pozo (pz-19-0009), sobre la superficie del sellamiento realizado.*
 4. *Al finalizar la actividad se debe tomar registro fotográfico del estado final del sello y diligenciar el acta de sellamiento, firmada por personal que realizó el sellamiento y el profesional de la SDA que realizó el acompañamiento y se hace entrega de una copia al propietario del predio o su representante.*
 5. *Posterior al sellamiento, en un término de treinta (30) días calendario, el usuario deberá allegar un informe a la Secretaría distrital de Ambiente - SDA con registro fotográfico, sobre la actividad realizada.*

Nota: El sellamiento realizado debe quedar con placa de concreto a nivel del piso.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la carta política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 58 de la Carta Política establece:

Página **24** de **33**

RESOLUCIÓN No. 01752

“se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

(...)”

Que adicionalmente a lo ya expuesto, la Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 79, el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente. La conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia el cual señala:

“Artículo 80.- El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que del precitado artículo Constitucional se desprende la obligación estatal de planificar el manejo de los recursos naturales con el fin de promover y salvaguardar su desarrollo sostenible y su conservación, toda vez que el medio ambiente se constituye al interior del ordenamiento jurídico colombiano como un bien jurídicamente tutelado, connotación que le impone al Estado el deber de prevenir los factores que pongan en peligro o atenten contra el mencionado bien.

RESOLUCIÓN No. 01752

2. Fundamentos Legales

Que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), se estableció el régimen de transición de la normatividad citada, indicando:

“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia. El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”

Que, así las cosas, es preciso colegir que la normatividad aplicable es el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones), ello en el entendido que las actuaciones que originan la expedición del presente acto administrativo se surtieron en vigencia de la mencionada normatividad.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.9.7.2.2, confiere competencia a:

“Artículo 66°.- Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.”

“Artículo 2.2.9.7.2.2.- Autoridades ambientales competentes. Son las Corporaciones Autónomas Regionales, las Corporaciones para el Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales creados en virtud del artículo 13 de la Ley 768 de 2002, y Parques Nacionales Naturales de Colombia, creada por el Decreto Ley número 3572 de 2011, siempre y cuando corresponda a los usos permitidos en las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales.”

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece:

“Artículo 31°.- Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (...) 2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de

RESOLUCIÓN No. 01752

su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Que además de lo ya expuesto mediante el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y fuera del texto original).

Que así las cosas, es preciso colegir que la predicha derogatoria no incide en las consideraciones del caso objeto de estudio. Realizadas las anteriores precisiones jurídicas se procede analizar la situación que se dirime dentro de la presente actuación jurídica.

RESOLUCIÓN No. 01752

Que el artículo 175 del Decreto 1541 de 1978, compilado en el artículo 2.2.3.2.17.10 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica que no se podrá adelantar la obturación de pozos sin el previo permiso de la autoridad ambiental competente el cual designará un funcionario que supervise las operaciones de sellamiento.

Que el agua subterránea corresponde a un recurso natural y por ende es un bien de uso público, sobre el cual esta Autoridad Ambiental tiene a cargo su administración y su protección, situación que la faculta a su vez para supervisar y atender los asuntos derivados de las respectivas concesiones otorgadas sobre el recurso antes mencionado, de conformidad con las normas que regulen este tema.

Que, así las cosas y luego de haber efectuado las anteriores aclaraciones, esta dependencia procederá a determinar si es viable determinar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código: **pz-19-0009**, con coordenadas: Norte =: 99511,788 – Este = 89833,300, localizado en la **CALLE 60 A SUR No. 73 – 40** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

Que atendiendo lo informado a través del del **Memorando No. 2013IE098243 de 01 de agosto de 2013**, el **Concepto Técnico No. 01570 de 01 de septiembre del 2015**, el **Concepto Técnico No. 03279 del 23 de marzo del 2018**, el **Informe Técnico No. 12321 de 22 de octubre del 2019**, el **Concepto Técnico No. 06271 de 08 de mayo del 2020**, el pozo en referencia se encuentra localizado en la **CALLE 60 A SUR No. 73 – 40** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad y que en la actualidad sobre el predio se constituyó un fideicomiso, sin embargo al momento de la última visita técnica se estableció que era propiedad de **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, que dichas visitas técnicas fueron surtidas en vigencia de la mencionada normatividad administrativa relacionada, y es responsabilidad del actual propietario del predio efectuar las actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo en estudio y propender por su mantenimiento y cuidado, así las cosas es necesario que por parte del citado propietario del predio se realicen las actividades necesarias para el **sellamiento definitivo del pozo**, identificado con código **pz-19-0009**, con coordenadas: Norte = : 99511,788 – Este = : 89833,300, localizado en la **CALLE 60 A SUR No. 73 – 40** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, decisión que adopta esta Subdirección.

Que por último, se informa a **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, o, quien funja en la actualidad como propietario del predio y según datos arrojados por la Ventanilla Única de la construcción –VUC- del predio con nomenclatura urbana

RESOLUCIÓN No. 01752

CALLE 60 A SUR No. 73 – 40 de la localidad de Ciudad Bolívar, donde se localiza el pozo identificado con código **pz-19-0009**, que cualquier infracción a las determinaciones expuestas en el presente acto administrativo y a los fundamentos normativos en que este se sustenta, dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, fue modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 del 27 de diciembre de 2013.

Que conforme al Decreto 109 del 06 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital N° 175 de 2009, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se establece que a ésta Secretaría le corresponde ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que finalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el Parágrafo 1 del artículo tercero de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada parcialmente por la Resolución 2566 de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso hídrico y del Suelo de esta Entidad, entre otras funciones, la de:

*“...**PARÁGRAFO 1°**. Así mismo, se delega la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo tercero, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de **seguimiento y control ambiental** de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo...”*

En mérito de lo expuesto,

Página 29 de 33

RESOLUCIÓN No. 01752**RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO. - ORDENAR el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código: **pz-19-0009**, con coordenadas: Norte = 99511,788 – Este = : 89833,300, localizado en la **CALLE 60 A SUR No. 73 – 40** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, a la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, a través de su representante legal el Señor **MANUEL IGNACIO URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.091.652**, o quien haga sus veces, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - El Memorando No. 2013IE098243 de 01 de agosto de 2013, el Concepto Técnico No. 01570 de 01 de septiembre del 2015, el Concepto Técnico No. 03279 del 23 de marzo del 2018, el Informe Técnico No. 12321 de 22 de octubre del 2019, el Concepto Técnico No. 06271 de 08 de mayo del 2020, emitido por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, hace parte integral de este acto administrativo para lo cual se les entregará copia de los mismos al momento de la notificación del presente acto administrativo

ARTICULO SEGUNDO. – REQUERIR, a la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con **Nit No. 811.015.541-0**, a través de su representante legal el Señor **MANUEL IGNACIO URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 70.091.652**, o quien haga sus veces, para que desarrolle las siguientes actividades necesarias para realizar el sellamiento definitivo del pozo identificado con el código DAMA **Pz-19-0009**, con coordenadas: Norte = 99511,788 – Este = : 89833,300, localizado en la **CALLE 60 A SUR No. 73 – 40** de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad de conformidad con el instructivo de sellamiento definitivo de puntos de captación de aguas subterráneas 126PM04- PR95-I-A6: Así:

- a. Se debe extraer la tubería de producción y bomba sumergible, para despejar totalmente el pozo y dejar únicamente la tubería de revestimiento.
- b. Se realizará una excavación de 1X1 metros y 50 cm de profundidad alrededor de la boca del pozo. La tubería de revestimiento deberá ser cortada a 20 cm sobre el fondo de la excavación.
- c. Se debe determinar la profundidad habilitada del pozo profundo medida a partir de la boca, para calcular los volúmenes de material a emplear.
- d. Determinada la profundidad del pozo y hacia la superficie, se deberá llenar la tubería de revestimiento en sus dos terceras partes con grava 8-12, la cual deberá quedar dispuesta en su totalidad dentro del espacio anular sin dejar espacios vacíos.

RESOLUCIÓN No. 01752

- e. Dentro del espacio restante se deberá adecuar dentro de la tubería de revestimiento bentonita en polvo mezclada con cemento gris en proporción 1:1 para que actúe y sirva como tapón impermeable e impida el ingreso de sustancias potencialmente contaminantes hacia el interior de los acuíferos a través de las secciones de filtros del pozo profundo.
- f. Dispuestos los elementos indicados arriba dentro de la tubería de revestimiento, se deberá instalar un tapón en la boca del pozo el cual debe ir soldado y/o roscado en dicha tubería impidiendo de esta forma el posible ingreso de sustancias contaminantes hacia el interior del pozo.
- g. Se deberá introducir cemento mezclado con fluidizante a través del empaque de grava del pozo hasta saturarlo totalmente, evitando así la filtración de sustancias por ésta vía hacia el acuífero perforado.
- h. Posteriormente se deberá rellenar la cavidad de 1X1X0,5 metros con 15 centímetros de bentonita hidratada en capas de 5 cm cada una.
- i. Finalmente se deberá rellenar el espacio restante con concreto mezclado con impermeabilizante, el cual estará reforzado en la parte superior con una malla de hierro de 3/8" como mínimo.
- j. El sello definitivo debe quedar al mismo nivel del piso evitando la presencia de fisuras a través de las cuales ingresen sustancias como grasas, aceites, detergentes o cualquier agente contaminante que altere negativamente la calidad del agua.
- k. Se debe instalar una placa con el número y fecha de la resolución que otorgó el sellamiento definitivo y el código del pozo (pz-19-0009), sobre la superficie del sellamiento realizado.
- l. El sellamiento realizado debe quedar con placa de concreto a nivel del piso

PARAGRAFO PRIMERO. – La sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con Nit No. **811.015.541-0**, a través de su representante legal el Señor **MANUEL IGNACIO URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.091.652**, o quien haga sus veces, deberá informar a esta Secretaría con QUINCE (15) días hábiles de anticipación a la ejecución de estas labores, para que funcionarios de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realicen la auditoria a las actividades de sellamiento definitivo y aprueben las medidas ambientales dispuestas.

PARAGRAFO SEGUNDO. – Los gastos ocasionados por la ejecución de las obras para el sellamiento definitivo del pozo identificado con código: **pz-19-0009**, coordenadas: Norte = 99.595,360 – Este = 89.751,902, localizado en la **CALLE 60 A SUR No. 73 – 40** de la localidad

Página **31** de **33**

RESOLUCIÓN No. 01752

de Ciudad Bolívar de esta ciudad, deben ser asumidos por la persona jurídica sobre la cual recaiga la propiedad del bien inmueble, sea el Patrimonio Autónomo constituido o por la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con Nit No. **811.015.541-0**, a través de su representante legal el Señor **MANUEL IGNACIO URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.091.652**, o quien haga sus veces.

PARAGRAFO TERCERO. – La sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con Nit No. **811.015.541-0**, a través de su representante legal el Señor **MANUEL IGNACIO URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.091.652**, o quien haga sus veces, luego de ejecutar Sellamiento Definitivo del prenombrado pozo, deberá remitir a esta Secretaría, en un término no mayor a TREINTA (30) días, el informe detallado con registro fotográfico del sellamiento definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. - Se advierte a la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con Nit No. **811.015.541-0**, a través de su representante legal el Señor **MANUEL IGNACIO URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.091.652**, o quien haga sus veces, que la Secretaria Distrital de Ambiente supervisará el estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en la presente Resolución, estableciendo que cualquier infracción a las mismas, será considerado un incumplimiento, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

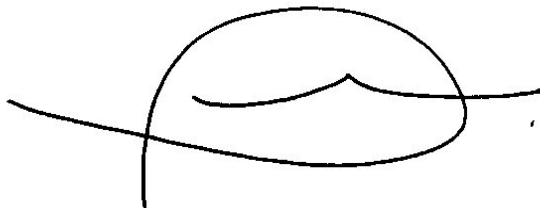
ARTICULO CUARTO. - Notificar el presente Acto Administrativo a la sociedad **COLOMBIANA DE CUEROS S.A.** identificada con Nit No. **811.015.541-0**, a través de su representante legal el Señor **MANUEL IGNACIO URIBE LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.091.652**, o quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en su Sucursal ubicada en la **CALLE 60 A SUR NO. 73-40** de esta ciudad.

ARTICULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaria en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉXTO.- Contra la presente Resolución procede recurso de Reposición, el cual deberá presentarse ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, personalmente y por escrito o a través de apoderado debidamente constituido dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, con el lleno de los requisitos legales o en la diligencia de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984 y sus modificaciones).

RESOLUCIÓN No. 01752

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Dado en Bogotá a los 04 días del mes de septiembre del 2020



DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Persona Jurídica: COLOMBIANA DE CUEROS S.A.
Expediente: DM-01-CAR-8133
Pozo: pz-19-0009
Predio: CALLE 60 A SUR No. 73 - 40
Localidad: Ciudad Bolívar
Cuenca: Tunjuelo
Elaboró: Laura Catalina Gutiérrez Méndez
Revisó: Carlos Andrés Sepúlveda.

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ
MENDEZ

C.C: 1019061107 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201377 DE 2019 FECHA EJECUCION: 03/09/2020

Revisó:

CARLOS ANDRES SEPULVEDA

C.C: 80190297 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20201741 DE 2020 FECHA EJECUCION: 04/09/2020

Aprobó:

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C: 40612921 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCION: 04/09/2020